

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello**

**c.**

**República de Honduras**

**(Caso CIADI No. ARB/23/17)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1**

***Miembros del Tribunal***

Sr. Gerardo Lozano Alarcón, Presidente

Prof. Miguel Virgós, Árbitro

Sr. Yves Derains, Árbitro

***Secretario del Tribunal***

Sr. Marco Tulio Montañés-Rumayor

---

26 de noviembre de 2024

**Contenido y Agenda de la Primera Sesión**

1.	Reglas de arbitraje aplicables .....	3
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros .....	3
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal.....	4
4.	Presencia y Quórum.....	4
5.	Decisiones y Resoluciones del Tribunal.....	4
6.	Facultad para fijar plazos.....	5
7.	Secretario del Tribunal .....	5
8.	Asistente del Presidente del Tribunal .....	6
9.	Representación de las partes.....	7
10.	Distribución de costas y anticipos al CIADI .....	8
11.	Lugar del procedimiento y audiencias.....	8
12.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	8
13.	Transmisión de las comunicaciones .....	10
14.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes .....	10
15.	Número y orden de los escritos – calendario procesal .....	11
16.	Exhibición de documentos.....	12
17.	Presentación de documentos.....	13
18.	Declaraciones testimoniales e informes periciales .....	15
19.	Presentaciones de partes no contendientes del CAFTA y de <i>amicus curiae</i> .....	16
20.	Reunión organizativa preliminar .....	17
21.	Audiencias .....	17
22.	Grabaciones de audiencias y sesiones .....	18
23.	Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos .....	18
24.	Transparencia.....	19
25.	Protección de datos y ciberseguridad .....	22
26.	Solución amistosa de disputas .....	22
27.	Otros asuntos .....	23
	Anexo A - Reglas de nomenclatura de archivos electrónicos.....	24
	Anexo B - Calendario procesal .....	26
	Anexo C - Esquema Redfern .....	29

## **Introducción**

La primera sesión del Tribunal se celebró el 7 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas, hora de Washington D.C., por videoconferencia. Se levantó la sesión a las 12:00 horas, hora de Washington D.C.

Se realizó una grabación de la sesión que se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la videoconferencia:

### **Miembros del Tribunal:**

Sr. Gerardo Lozano Alarcón, Presidente

Prof. Miguel Virgós, Árbitro

Sr. Yves Derains, Árbitro

### **Secretario del CIADI:**

Sr. Marco Tulio Montañés-Rumayor, Secretario del Tribunal

### **En nombre de los Demandantes:**

Sra. María Eugenia Ramírez, Hogan Lovells US LLP

Sra. María Lucía Echandía, Hogan Lovells US LLP

Sra. Iris Sauvagnac, Hogan Lovells International LLP

### **En nombre de la Demandada:**

Sr. Procurador Manuel Antonio Díaz Galeas

Sr. Nelson Molina

Sr. Marcio Canaca

Sr. Rodrigo Gil L.

Sr. Francisco Grob D.

Sr. Matías Toselli

Sra. Manuela Bertone

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- el Proyecto de Orden Procesal No. 1 circulado por el Secretario del Tribunal el 25 de octubre de 2024;
- los comentarios de las partes sobre el Proyecto de Orden Procesal No. 1 recibidos el 5 de 2024, indicando los puntos en los que estaban de acuerdo y sus respectivas posiciones respecto a los puntos en los que no estaban de acuerdo; y
- las posiciones de las partes sobre la sección 24 de dicho Proyecto de Orden Procesal No. 1 recibidas el 14 de noviembre de 2024.

Tras examinar los documentos mencionados y las observaciones de las partes, el Tribunal dicta la presente Resolución:

### **Resolución**

De conformidad con las Reglas 27 y 29 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, la presente Orden Procesal establece las Reglas Procesales que rigen este arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de arbitraje aplicables

*Artículo 44 del Convenio; Regla 1 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.16.5 del CAFTA*

1.1. Este procedimiento se lleva a cabo de conformidad con las Reglas de Arbitraje del CIADI vigentes a partir del 1 de julio de 2022, salvo en la medida que sean modificadas y/o complementadas por el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América firmado el 5 de agosto de 2004 (“CAFTA”), que entró en vigor entre Estados Unidos y Honduras el 1 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

*Regla 21 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.19 del CAFTA*

2.1. El Tribunal se constituyó el 18 de septiembre de 2024, de conformidad con el Convenio del CIADI, las Reglas de Arbitraje del CIADI y el CAFTA. Las partes confirmaron que el Tribunal fue debidamente constituido y que ninguna de las partes tiene objeciones al nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 19(3)(b) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El CIADI distribuyó copias de estas declaraciones a las partes en las siguientes fechas: (i) la declaración del Prof. Virgós fue transmitida a las partes el 31 de mayo de 2023; (ii) las declaraciones del Sr. Derains fueron transmitidas a las partes el 25 de abril de 2024 y el 20 de septiembre de 2024; y (iii) la declaración del Sr. Lozano fue transmitida a las partes el 18 de septiembre de 2024.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso y que harán todo lo posible por cumplir todos los plazos para las órdenes, las decisiones y el Laudo, de conformidad con la Regla 12(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI y el Artículo 10.20 del CAFTA.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal  
*Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI; Memorandum sobre honorarios y gastos.*
  - 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando sobre Honorarios y Gastos en vigor en el momento en que se incurra en los honorarios y gastos.
  
4. Presencia y Quórum  
*Regla 33 de las Reglas de Arbitraje*
  - 4.1. Se requiere la presencia de todos los miembros del Tribunal en todas las sesiones y deliberaciones del Tribunal.
  - 4.2. En las sesiones en las que se practiquen pruebas orales o se presenten informes orales sobre la competencia, el fondo o el quantum, la presencia de los miembros del Tribunal podrá ser física o por videoconferencia, pero no por teléfono.
  - 4.3. En las sesiones en las que sólo se traten cuestiones de procedimiento, la presencia de los miembros del Tribunal podrá ser física o efectuarse por videoconferencia o conferencia telefónica.
  
5. Decisiones y Resoluciones del Tribunal  
*Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 10, 11(4), 12, 27, 35 y 58 de las Reglas de Arbitraje; CAFTA Artículo 10.20.5*
  - 5.1. Los laudos y demás decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus miembros.
  - 5.2. Las órdenes, decisiones y el Laudo podrán dictarse por cualquier medio de comunicación adecuado.
  - 5.3. Las resoluciones, las decisiones y el laudo pueden firmarse electrónicamente.
  - 5.4. El Presidente está facultado para firmar órdenes y decisiones procesales en nombre del Tribunal.
  - 5.5. Cuando se trate de un asunto urgente, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones de procedimiento sin consultar a los demás miembros, sin perjuicio de la posible reconsideración de dicha decisión por el Pleno del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 5.6. Las resoluciones y decisiones del Tribunal indicarán las razones en las que se basan. La motivación podrá ser mínima cuando se trate de cuestiones de procedimiento, administrativas y de organización no controvertidas o de escasa importancia, por ejemplo, prórrogas de plazo.
  - 5.7. El Tribunal hará todo lo posible por emitir todas las resoluciones, incluido el Laudo, dentro de los plazos prescritos por las Reglas de Arbitraje del CIADI y el CAFTA.
  - 5.8. Toda resolución del Tribunal, incluida la copia certificada del Laudo, se enviará por vía electrónica a las partes.
6. Facultad para fijar plazos  
*Reglas 10 y 11 de las Reglas de Arbitraje*
- 6.1. El Presidente podrá ejercer la facultad del Tribunal de fijar y prorrogar los plazos para la realización de cada una de las fases procesales del procedimiento conforme a las Reglas de Arbitraje 10(1) y 11(3), de conformidad con las Reglas de Arbitraje 10(3) y 11(4).
  - 6.2. En el ejercicio de la facultad de fijar plazos prevista en la Regla 10(1) de las Reglas de Arbitraje, el Presidente consultará, en la medida de lo posible, a las partes y a los demás miembros del Tribunal. Si el asunto es urgente, el Presidente podrá fijar plazos sin consultar a las partes y a los demás miembros del Tribunal, sin perjuicio de la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretario del Tribunal  
*Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero*
- 7.1. El Secretario del Tribunal es Marco Tulio Montañés-Rumayor, Consejero Jurídico del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pueda notificar periódicamente al Tribunal y a las partes.
  - 7.2. Para enviar copias de las comunicaciones por correo electrónico, correo postal y mensajería al Secretariado del CIADI, los datos de contacto son:  
  
Marco Tulio Montañés-Rumayor  
CIADI  
MSN C3-300  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
EE.UU.  
Tel.: +12024581932  
[mmontanes@worldbank.org](mailto:mmontanes@worldbank.org)

Nombre del asistente jurídico: Sra. Anastasia Tsimberlidis  
Correo electrónico del asistente jurídico: [atsimberlidis@worldbank.org](mailto:atsimberlidis@worldbank.org)  
Dirección del caso CIADI: [ARB/23/17@icsidcases.worldbank.org](mailto:ARB/23/17@icsidcases.worldbank.org)

7.3. Para entregas por mensajería local, los datos de contacto son:

Marco Tulio Montañés-Rumayor  
CIADI  
1225 Connecticut Ave. N.W.  
(Edificio C del Banco Mundial) 3<sup>rd</sup>  
Floor  
Washington, D.C. 20036  
EE.UU.  
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Asistente del Presidente del Tribunal

- 8.1. Con el consentimiento de las partes, se designa al Sr. Guido E. Brandenburg como asistente del Presidente del Tribunal.
- 8.2. Las partes recibieron el *currículum vitae* y la declaración de independencia del Sr. Brandenburg los días 8 y 22 de noviembre de 2024, respectivamente.
- 8.3. El asistente se encargará únicamente de las tareas que el Presidente del Tribunal le asigne. Esas tareas incluirían la investigación de cuestiones jurídicas específicas y la organización de las pruebas y los documentos del caso. De lo contrario, esas tareas serán asumidas por los propios miembros del Tribunal a un costo mayor. El Presidente del Tribunal enfatiza que no delegará al asistente los deberes y obligaciones que incumben al Presidente.
- 8.4. Los honorarios del Sr. Brandenburg serán cubiertos directamente por el Presidente del Tribunal, sin costo adicional a las partes. El asistente será reembolsado por sus gastos de alojamiento y transporte cuando se desplace a una audiencia o reunión del CIADI celebrada fuera de su residencia, de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del Centro.
- 8.5. El Sr. Brandenburg estará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal, y firmará una declaración a tal efecto.

9. Representación de las partes  
*Regla 2 de las Reglas de Arbitraje*

9.1. Cada una de las partes estará representada por su letrado (abajo) y podrá designar agentes, letrados o defensores adicionales notificando sin demora dicha designación al Tribunal y al Secretario del Tribunal.

Por los Demandantes

**Sr. Juan Carlos Arguello**  
**Sr. Ernesto Arguello**  
c/o Sr. Richard C. Lorenzo  
Sra. María Eugenia Ramírez  
Sra. Juliana De Valdenebro  
Sra. María Lucía Echandía  
Sra. Iris Sauvagnac  
Hogan Lovells US LLP  
600 Brickell Avenue  
Suite 2700  
Miami, FL 33131  
Estados Unidos de América

[richard.lorenzo@hoganlovells.com](mailto:richard.lorenzo@hoganlovells.com)  
[maria.ramirez@hoganlovells.com](mailto:maria.ramirez@hoganlovells.com)  
[juliana.devaldenebro@hoganlovells.com](mailto:juliana.devaldenebro@hoganlovells.com)  
[marialucia.echandia@hoganlovells.com](mailto:marialucia.echandia@hoganlovells.com)  
[iris.sauvagnac@hoganlovells.com](mailto:iris.sauvagnac@hoganlovells.com)

Por la Demandada

**República de Honduras**  
c/o Sr. Manuel Antonio Díaz Galeas  
Sr. Nelson Gerardo Molina Flores  
Sr. Marcio Ariel Canaca Curry  
Procuraduría General de la República  
Residencial Altos de Trapiche, Calle  
Principal, Edificio PGR  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras  
y  
Sr. Rodrigo Gil Ljubetic  
Sr. Francisco Grob Duhalde  
Sr. Matias Toselli  
Sr. Mathias Lehmann Panizza  
Sra. Manuela Bertone  
Jana & Gil Dispute Resolution  
Av. Andrés Bello 27 11, piso 9  
Las Condes, 75506 11  
Chile

[mdiaz@pgrhonduras.gob.hn](mailto:mdiaz@pgrhonduras.gob.hn);  
[nmolina@pgrhonduras.gob.hn](mailto:nmolina@pgrhonduras.gob.hn);  
[mcanaca@pgrhonduras.gob.hn](mailto:mcanaca@pgrhonduras.gob.hn);  
[rgil@janagil.com](mailto:rgil@janagil.com);  
[fgrob@janagil.com](mailto:fgrob@janagil.com);  
[mtoselli@janagil.com](mailto:mtoselli@janagil.com);  
[mlehmann@janagil.com](mailto:mlehmann@janagil.com)  
[mbertone@janagil.com](mailto:mbertone@janagil.com)



10. Distribución de costas y anticipos al CIADI  
*Artículo 61, apartado 2 del Convenio; Regla 15 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 50 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.26.1 del CAFTA*
- 10.1. Las partes sufragarán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal en cuanto al reparto de los costos.
- 10.2. Tras el registro de la Solicitud de Arbitraje, el 6 de julio de 2023, el CIADI solicitó a las Demandantes el pago de US\$150.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento hasta la primera sesión. El CIADI confirmó la recepción del pago de las Demandantes el 13 de septiembre de 2023.
- 10.3. Tras la constitución del Tribunal, mediante carta de 24 de septiembre de 2024, el CIADI solicitó a las partes el pago de US\$300.000 para sufragar los costos estimados de la fase subsiguiente del procedimiento. El pago recibido por las Demandantes el 13 de septiembre de 2023 se considera un pago parcial de dicha suma. El CIADI recibió el pago de la Demandada el 6 de noviembre de 2024.
- 10.4. El CIADI solicitará anticipos adicionales cuando sea necesario. Dichas solicitudes irán acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
11. Lugar del procedimiento y audiencias  
*Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20.1 del CAFTA*
- 11.1. Washington, D.C. será el lugar del procedimiento.
- 11.2. El Laudo se considerará dictado en la sede del arbitraje.
- 11.3. El Tribunal podrá celebrar audiencias y reuniones presenciales o a distancia en cualquier otro lugar que considere oportuno luego de consultarlo con si las partes. El método de celebración de la audiencia se determinará de conformidad con §21.
- 11.4. Los miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio que estimen conveniente.
12. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación  
*Regla 32 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 7 de las Reglas de Arbitraje*
- 12.1. Los idiomas del arbitraje son el inglés y el español.

***Para documentos y comunicaciones***

- 12.2. El Tribunal y la Secretaría pueden comunicarse con las partes en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Del mismo modo, las partes pueden comunicarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento con el Tribunal y la Secretaría.
- 12.3. Cualquier documento (por ejemplo, peticiones escritas, solicitudes, alegatos, informes periciales, declaraciones de testigos o documentos justificativos) puede presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 12.4. Los documentos presentados en una lengua distinta del español o del inglés deben ir acompañados de una traducción a cualquiera de las dos lenguas procesales. Basta con traducir únicamente la parte pertinente de un documento justificativo, a menos que el Tribunal ordene a una parte que presente una traducción más completa o íntegra.
- 12.5. No es necesario que las traducciones estén certificadas, a menos que se cuestione la traducción y el Tribunal ordene a una de las partes que presente una traducción certificada.
- 12.6. Documentos intercambiados entre las partes con arreglo a §16 (Exhibición de documentos) pueden presentarse en la lengua original y no es necesario traducirlos.

***Para la Audiencia***

- 12.7. Las presentaciones orales de las partes podrán realizarse en inglés o español.
- 12.8. Las partes notificarán al Tribunal lo antes posible y, a más tardar, en la reunión de organización previa a la audiencia (véase §20 *infra*), qué testigos o peritos requieren interpretación.
- 12.9. El Tribunal, en consulta con las partes, determinará si se proporcionara interpretación simultánea a ambos idiomas del procedimiento durante la audiencia.
- 12.10. La declaración de un testigo llamado a declarar durante la audiencia que prefiera declarar en una lengua distinta del inglés o del español será interpretada simultáneamente a cualquiera de las dos lenguas de procedimiento, salvo que el Tribunal ordene la interpretación a ambas lenguas de procedimiento.
- 12.11. Los gastos de interpretación se abonarán con cargo a los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre el reparto de las costas.

***Para los documentos del Tribunal excepto el laudo***

12.12. El Tribunal dictará cualquier decisión o resolución en español.

***Para el Laudo del Tribunal***

12.13. El Tribunal dictará el Laudo en español.

13. Transmisión de las comunicaciones

*Regla 6 de las Reglas de Arbitraje*

13.1. El Secretario del CIADI será el canal de las comunicaciones escritas entre las partes y el Tribunal.

13.2. Las comunicaciones escritas de cada parte se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a la parte contraria y al Secretario del Tribunal, quien las enviará al Tribunal.

13.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones, escritos o presentaciones que deban presentarse *simultáneamente* (por orden del Tribunal o acuerdo de las partes) se transmitirán únicamente al Secretario del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria y al Tribunal una vez recibidas las presentaciones de ambas partes.

13.4. El Secretario del Tribunal no recibirá copia de las comunicaciones entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

14. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes

*Reglas 4, 5 y 9 de las Reglas de Arbitraje*

14.1. Antes de la fecha de presentación correspondiente, las partes deberán:

14.1.1. remitir por correo electrónico al Secretario del Tribunal y a la parte contraria una versión electrónica del escrito con las declaraciones de los testigos, los informes periciales y un índice de toda la documentación justificativa (excluyendo la documentación justificativa).<sup>1</sup>

14.1.2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación electrónica del escrito original, cargar el escrito con toda la documentación justificativa y el índice (con hipervínculos) en la plataforma de intercambio de archivos que ha sido creada por el CIADI a los efectos de este caso.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

<sup>2</sup> La documentación justificativa deberá cargarse como archivos individuales, no en formato .zip.

- 14.2. Para evitar dudas, el proceso de presentación electrónica indicado en el subpárrafo de arriba es aplicable a cualquier traducción requerida.
  - 14.3. Los archivos electrónicos de alegatos, declaraciones de testigos, informes periciales, pruebas y autoridades jurídicas deberán permitir búsquedas de texto (es decir, OCR PDF o Word).
  - 14.4. Todos los escritos contendrán párrafos numerados consecutivamente e irán acompañados de un índice acumulativo hipervinculado de toda la documentación justificativa que la parte haya presentado hasta la fecha del escrito. El índice indicará el número de documento, el escrito con el que se presentó y seguirá las convenciones de denominación contenidas en **Anexo A**.
  - 14.5. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en la fecha que determine el Tribunal, o en cualquier otro momento en que el Tribunal o la Secretaría lo soliciten, las partes subirán a la plataforma de intercambio de archivos, en un formato que pueda descargarse fácilmente, una copia electrónica de todo el expediente del caso (incluidos los alegatos, las declaraciones de testigos, los informes periciales, las pruebas, las autoridades legales y las decisiones y órdenes del Tribunal hasta la fecha) con un índice consolidado hipervinculado de todos los documentos.<sup>3</sup>
  - 14.6. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación escrita será el día en que el expediente electrónico se envíe a la Secretaría del Tribunal por correo electrónico.
  - 14.7. Se considerará que una presentación se ha realizado a tiempo si una de las partes la envía antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., de la fecha correspondiente. Si una presentación cae en sábado o domingo, la fecha pertinente será el día hábil siguiente.
15. Número y orden de los escritos – calendario procesal  
*Regla 30 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20 del CAFTA*
- 15.1. En el Anexo B figura un calendario procesal que incluye los escritos, la exhibición de documentos (véase el apartado 16) y la(s) audiencia(s).

---

<sup>3</sup> Para garantizar el pleno funcionamiento del índice hipervinculado, toda la carpeta se alojará en una carpeta y se cargará en BOX como un único archivo zip. En caso de que el tamaño del archivo zip imposibilite la carga en BOX, las partes cargarán la carpeta organizada en una subcarpeta designada en la plataforma de intercambio de archivos BOX, en una subcarpeta y con un índice consolidado (no hipervinculado).

16. Exhibición de documentos

*Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 5 y 36-40 de las Reglas de Arbitraje*

- 16.1. Las partes tendrán derecho a la exhibición de documentos si lo consideran necesario.
- 16.2. Los documentos intercambiados entre las partes pueden presentarse en su lengua original y no es necesario traducirlos.
- 16.3. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, una parte podrá presentar a la otra parte (sin copia al Tribunal o al Secretario del Tribunal) una solicitud de exhibición de documentos o categorías de documentos que obren en su poder, custodia o control (“**Solicitud**”). Esta Solicitud de exhibición identificará con precisión cada documento o categoría de documentos solicitados, utilizando el esquema Redfern establecido en el **Anexo C** en formato Word y PDF, y especificando por qué los documentos solicitados son relevantes y materiales para el resultado del caso.
- 16.4. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, la otra Parte incluirá en el esquema Redfern facilitado por la Parte solicitante las razones por las que no presenta alguno de los documentos solicitados (“**Objeciones**”) (sin copia al Tribunal o al Secretario del Tribunal).
- 16.5. Dentro del plazo establecido en el **Anexo B**, la Parte solicitante responderá a las objeciones de la otra Parte (“**Réplica**”) en el mismo esquema Redfern. En la misma fecha, la Parte solicitante presentará al Tribunal el esquema Redfern completo (Solicitud, Objeciones y Réplica) en formato Word y PDF (con copia a la Parte contraria y al Secretario del Tribunal).
- 16.6. Dentro del plazo fijado en el **Anexo B**, las Partes presentarán los documentos solicitados respecto de los cuales no tengan objeciones (sin copia al Tribunal o al Secretario del Tribunal).
- 16.7. En la fecha establecida en el **Anexo B**, el Tribunal emitirá, a su discreción, una decisión sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos solicitados por una Parte.
- 16.8. Los documentos se facilitarán en copia electrónica a través de una plataforma de intercambio de documentos. Los documentos se foliarán en orden numérico en cada página, y cada documento se incluirá en un archivo independiente en la copia electrónica.
- 16.9. Para evitar dudas, los documentos presentados por una parte a la otra parte, ya sea voluntariamente o por orden del Tribunal, no se enviarán al Tribunal ni se incorporarán de otro modo al expediente del arbitraje, a menos y hasta que una parte los presente como prueba.

- 16.10. Salvo lo dispuesto en el Calendario Procesal adjunto como **Anexo B**, las solicitudes de presentación de documentos solicitadas por cualquiera de las partes, si las hubiere, sólo se permitirán a discreción del Tribunal en circunstancias excepcionales. Dicha(s) solicitud(es) al Tribunal deberá(n) estar motivada(s).
17. Presentación de documentos  
*Artículo 44 del Convenio; Regla 5 de las Reglas de Arbitraje*
- 17.1. Las presentaciones escritas irán acompañadas de la evidencia invocada por las partes, incluidas las pruebas documentales y las autoridades legales.
- 17.2. Los documentos se presentarán en la forma y modo establecidos en §14 y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente sección.
- 17.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta después de la presentación de su último escrito respectivo, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud escrita oportuna y razonada, seguida de observaciones de la otra parte.
- 17.3.1. En caso de que una parte solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud de autorización los documentos que pretende presentar.
- 17.3.2. Si el Tribunal accede a la solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal se asegurará de que la otra parte tenga oportunidad suficiente para formular sus observaciones sobre dicho documento.
- 17.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 36(3) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 17.5. Los documentos se presentarán en la forma siguiente
- 17.5.1. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandante irá precedido de la letra “C-” para las pruebas de hecho y de la letra “CL” -para las autoridades jurídicas. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por el demandado irá precedido de la letra “R-” para las pruebas de hecho y “RL-” para las autoridades jurídicas.
- 17.5.2. Las pruebas documentales y las autoridades legales se numerarán consecutivamente a lo largo de este procedimiento, comenzando por “C-0001” y “R-0001”, y “CL-001” y “RL-001” respectivamente. El número de la prueba documental o de la autoridad legal figurará en la primera página

del documento y se incorporará al nombre del expediente de conformidad con § 17.5.4.

- 17.5.3. Una parte puede presentar varios documentos relativos al mismo asunto en un solo anexo, numerando cada página de dicho anexo por separado y consecutivamente.
- 17.5.4. Los expedientes electrónicos y los índices que los acompañen seguirán las convenciones de nomenclatura que figuran en **el Anexo A**.
- 17.6. Las copias de las pruebas documentales se presumirán auténticas salvo objeción expresa de una parte, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria la autenticación.
- 17.7. Las partes presentarán todos los documentos una sola vez junto con sus escritos. No será necesario volver a presentar los documentos así presentados con las declaraciones de los testigos, aunque se haga referencia a ellos en dichas declaraciones. Si un documento se ha presentado anteriormente, se hará referencia a él con el número con el que se presentó por primera vez, a menos que exista una razón para volver a presentar el documento (ya sea porque, por ejemplo, se presenta una parte más grande de un libro o una traducción diferente o más completa), en cuyo caso el documento se etiquetará como “presentado de nuevo” si lo vuelve a presentar la misma parte o se etiquetará con un nuevo número de prueba documental.
- 17.8. Las partes podrán utilizar diapositivas de PowerPoint y pruebas demostrativas (como gráficos, tabulaciones, etc. que recopilen información que conste en el expediente pero que no se presente de esa forma), siempre que (i) identifiquen la fuente del expediente de la que se deriva la información, (ii) no contengan información que no conste en el expediente.
- 17.9. La parte que vaya a utilizar una prueba demostrativa que no sean diapositivas de PowerPoint distribuirá una copia electrónica de la misma a través de un correo electrónico enviado a toda la distribución de correo electrónico del caso para cada parte, a los miembros del Tribunal, al Secretario del Tribunal, al taquígrafo judicial y a los intérpretes, según sea necesario, antes de su utilización en un momento que se determinará con antelación a la audiencia.
- 17.10. Además, inmediatamente después de la conclusión del día de la audiencia en el que se utilice la correspondiente prueba documental (incluidas las diapositivas de PowerPoint), las partes cargarán dicha prueba documental en la carpeta del caso en la plataforma de intercambio de archivos BOX, designando cada una de ellas con el correspondiente número CD-\_\_ o RD-\_\_.

18. Declaraciones testimoniales e informes periciales  
*Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 38 y 39 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.24 del CAFTA*
- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales se presentarán junto con los escritos de las partes.
- 18.2. No se permitirá a ninguna de las partes presentar testimonios que no se hayan presentado con los escritos, a menos que el Tribunal determine que existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud escrita motivada seguida de observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento descrito en §17.3).
- 18.3. Cada declaración testimonial e informe pericial deberá estar firmada y fechada por el testigo e incluir:
- 18.3.1. Una declaración en la que se detallen las relaciones pasadas y presentes del testigo con cualquiera de las partes, abogados o Miembro del Tribunal;
- 18.3.2. Descripción del cargo y cualificación del testigo, si procede;
- 18.3.3. Una descripción completa y detallada de los hechos, y la fuente de información del testigo en cuanto a esos hechos, suficiente para servir como prueba de ese testigo en el asunto en litigio;
- 18.3.4. Todos los documentos en los que se base el testigo que no se hayan presentado ya (que se presentarán numerados correlativamente como documentos);
- 18.3.5. Una declaración sobre el idioma en el cual la declaración testimonial fue originalmente preparada y el idioma en el cual el testigo anticipa que efectuará su testimonio en la audiencia; y
- 18.3.6. Una afirmación de la veracidad de la declaración del testigo.
- 18.4. Las declaraciones de los testigos se presentarán en un formato de archivo electrónico en el que se puedan realizar búsquedas y con numeración consecutiva en páginas, títulos y párrafos.
- 18.5. No será improcedente que una Parte, sus directivos, empleados, asesores jurídicos u otros representantes entrevisten a sus testigos o testigos potenciales y discutan con ellos su posible testimonio.
- 18.6. Los informes periciales deberán estar fechados y firmados por el perito o peritos y contener:
- 18.6.1. El nombre completo del experto;



Resolución Procesal No. 1

- 18.6.2. Una declaración en la que se detallan las relaciones pasadas y presentes del perito con cualquier parte, abogado o Miembro del Tribunal;
  - 18.6.3. Breve descripción de las cualificaciones del experto;
  - 18.6.4. Una breve descripción de las instrucciones en virtud de las cuales emite sus dictámenes y conclusiones;
  - 18.6.5. Una declaración de su independencia respecto de las Partes, sus asesores jurídicos y el Tribunal;
  - 18.6.6. Una exposición de los hechos en los que basa sus dictámenes y conclusiones periciales;
  - 18.6.7. Sus dictámenes periciales y conclusiones, incluida una descripción de los métodos, pruebas e información utilizados para llegar a las conclusiones;
  - 18.6.8. Los documentos en los que se ha basado el perito para elaborar su informe, que se facilitarán como anexos al mismo (que podrán tener su propia numeración correlativa); toda hoja de cálculo o tabla deberá ser editable y todas las fórmulas visibles; los datos utilizados en la creación de hojas de cálculo y tablas deberán indicar su fuente;
  - 18.6.9. Una afirmación de su creencia genuina en las opiniones expresadas en el informe;
  - 18.6.10. Si el informe ha sido firmado por más de un perito, cada uno de ellos deberá indicar la parte del informe de la que es responsable.
  - 18.7. Los informes periciales se presentarán en un formato de archivo electrónico en el que se puedan realizar búsquedas y con numeración consecutiva de páginas, títulos y párrafos, así como un índice detallado.
  - 18.8. El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de una parte, nombrar uno o más peritos, previa consulta con las partes. Esto incluye, pero no se limita a, el nombramiento de peritos de conformidad con la Regla 39 de las Reglas de Arbitraje y el Artículo 10.24 del CAFTA.
19. Presentaciones de partes no contendientes del CAFTA y de *amicus curiae*  
*Regla 67 de las Reglas de Arbitraje; Artículos 10.20.2, 10.20.3 y 10.21 del CAFTA*
- 19.1. Las Partes no contendientes del CAFTA tendrán derecho a hacer presentaciones orales y escritas, incluyendo presentaciones *amicus curiae*, al Tribunal en el sentido de los Artículos 10.20.2 y 10.20.3 del CAFTA. El Tribunal fijará el calendario para cualquier presentación de una Parte no contendiente y las Partes tendrán la oportunidad de comentar dicha presentación.

- 19.2. De conformidad con el Artículo 10.20.3 del CAFTA, el Tribunal está facultado para aceptar y considerar presentaciones *amicus curiae* de una persona o entidad que no sea parte contendiente. El Tribunal fijará el calendario para la presentación de *amicus curiae* y las Partes tendrán la oportunidad de presentar sus comentarios al respecto.
- 19.3. De conformidad con el Artículo 10.21 del CAFTA, ni las partes contendientes ni el tribunal revelarán a ninguna parte no contendiente ni al público ninguna información protegida.
20. Reunión organizativa preliminar  
*Regla 31 de las Reglas de Arbitraje*
- 20.1. Se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia en la fecha que determine el Tribunal previa consulta con las partes. Consistirá en una teleconferencia o videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, y en ella se abordarán todas las cuestiones procesales, administrativas y logísticas pendientes (incluidos, entre otros, el conainterrogatorio de testigos y peritos, los alegatos iniciales, los alegatos finales y la modalidad de interpretación y transcripción) en preparación de la audiencia.
- 20.2. En la fecha que determine el Tribunal y, en cualquier caso, a más tardar en la fecha de la audiencia previa, las partes presentarán al Tribunal conjuntamente -o, si no consiguen ponerse de acuerdo, por separado- una propuesta relativa al programa diario de la audiencia.
- 20.3. El Tribunal podrá a su discreción convocar conferencias sobre la gestión del caso con las partes de conformidad con la Regla 31.
21. Audiencias  
*Regla 32 de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21.2 del CAFTA*
- 21.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia o audiencias para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para las alegaciones orales.
- 21.2. Teniendo en consideración la opinión de las partes y las circunstancias específicas del caso, el Tribunal puede decidir celebrar la audiencia en forma remota o híbrida.
- 21.3. La audiencia tendrá lugar no antes de 60 días tras la presentación del último escrito.
- 21.4. Los miembros del Tribunal se reservarán al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y celebrar deliberaciones.

- 21.5. La asignación del tiempo y otras cuestiones de procedimiento relativas a la audiencia se determinarán en la reunión organizativa previa a la audiencia.
- 21.6. De conformidad con el Artículo 10.21.2 del CAFTA, el Tribunal llevará a cabo audiencias abiertas al público mediante la transmisión en vivo de los procedimientos en una plataforma para dicho fin.
22. Grabaciones de audiencias y sesiones  
*Regla 29(4)(i) de las Reglas de Arbitraje*
- 22.1. Se realizarán grabaciones sonoras y de vídeo de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones se facilitarán a las partes y a los miembros del Tribunal.
- 22.2. Se realizarán transcripciones literales en los idiomas del procedimiento de todas las audiencias y sesiones que no sean sesiones sobre cuestiones de procedimiento. A menos que las partes acuerden otra cosa o que el Tribunal lo ordene, las transcripciones literales estarán disponibles, si es posible, en tiempo real utilizando LiveNote o un programa informático similar y las transcripciones electrónicas se facilitarán a las partes y al Tribunal el mismo día. La Secretaría se encargará de los servicios de taquígrafos.
- 22.3. Las partes se pondrán de acuerdo sobre las correcciones a las transcripciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de las grabaciones sonoras definitivas, las grabaciones de vídeo o las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser introducidas por el taquígrafo judicial en las transcripciones (“transcripciones revisadas”) tras su revisión por el taquígrafo judicial. El Tribunal decidirá sobre cualquier desacuerdo entre las partes y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será introducida por el taquígrafo judicial en las transcripciones revisadas.
23. Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos  
*Artículo 44 del Convenio; Regla 51 de las Reglas de Arbitraje*
- 23.1. Al término de la audiencia, previa consulta con las partes, el Tribunal decidirá si deben presentarse escritos posteriores a la audiencia y, en caso afirmativo, la extensión, el formato, el contenido y el calendario. No podrán presentarse pruebas adicionales junto con el escrito posterior a la audiencia, salvo autorización del Tribunal o a petición de éste.
- 23.2. Además, al término de la audiencia, previa consulta con las partes, el Tribunal dictará instrucciones sobre las declaraciones de costas de las partes.

24. Transparencia

*Artículo 48(5) del Convenio; Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje; Artículos 10.21, 10.28 del CAFTA*

24.1. El Artículo 10.21 del CAFTA establece el régimen de transparencia aplicable a los procedimientos arbitrales iniciados en virtud del CAFTA.

24.2. Sin perjuicio de la supresión de información designada como “*información protegida*,” el CIADI publicará en su sitio web los siguientes documentos:

(i) la notificación de intención;

(ii) la notificación de arbitraje;

(iii) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentados al tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 10.20.2 y 10.20.3 y el Artículo 10.25 del CAFTA [conjuntamente “**Escritos**”];

(iv) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal, cuando estén disponibles; y

(v) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal.

24.3. De conformidad con el Artículo 10.28 del CAFTA, el término “*información protegida*” significa “información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte.”

24.4. Cualquier “*información protegida*” que sea sometida al Tribunal se registrará por los Artículos 10.21.3 y 10.21.4 del CAFTA y estará protegida contra divulgación y publicación de conformidad con los procedimientos establecidos en los Artículos 10.21.3 y 10.21.4 del CAFTA, el Artículo 48(5) del Convenio del CIADI y las Reglas 62-66 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

***Órdenes, Decisiones y Laudo***

24.5. Las partes tendrán derecho a suprimir cualquier información confidencial o protegida antes de la publicación del laudo o de cualquier orden o decisión del Tribunal en el sitio web del CIADI.

24.6. Las partes dispondrán de **15 días** desde la fecha de emisión de cualquier orden o decisión, o de **45 días** a partir de la emisión del laudo, para notificar al Tribunal que solicita que la información contenida en dicho documento se considere

“*información protegida*” antes de su publicación. En ausencia de dicha notificación, el Tribunal autorizará la publicación del laudo y de cualquier resolución o decisión una vez transcurridos dichos **15 o 45 días**, según corresponda.

- 24.7. En caso de que se proceda con la notificación, la misma identificará la(s) parte(s) del documento que se pretende calificar como “*información protegida*”. La otra parte podrá plantear objeciones razonadas a las supresiones propuestas en un plazo de **21 días** a partir de la notificación proporcionada por la parte que solicita la no divulgación.
- 24.8. El Tribunal resolverá las objeciones que planteen las partes tan pronto como sea posible.
- 24.9. Una vez resueltas estas objeciones, el Tribunal autorizará la publicación del laudo y de cualquier orden o decisión *sin* la “*información protegida*” en el sitio web del CIADI.
- 24.10. De conformidad con lo establecido en el CAFTA, la Demandada podrá realizar las publicaciones correspondientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto en este apartado con relación a la “*información protegida*.”

### ***Escritos***

- 24.11. Las partes tendrán derecho a suprimir cualquier información confidencial o protegida de cualquier escrito<sup>4</sup> antes de su publicación en el sitio web del CIADI.
- 24.12. Para evitar dudas, se entiende que la publicación de escritos a los que se hace referencia en la sección 24.2 arriba, no incluirá los documentos de respaldo adjuntos a los mismos (es decir, no incluirá declaraciones testimoniales, informes periciales, pruebas documentales ni autoridades legales).
- 24.13. En la presentación de los escritos los que se hace referencia en la sección 24.2, arriba, las Partes deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 10.21.4 del CAFTA.
- 24.14. La otra parte podrá plantear objeciones razonadas a las supresiones propuestas por la parte que presentó el documento, asimismo, podrá solicitar que cierta información de dicho documento sea considerada como “*información protegida*”, dentro de un plazo de **21 días** a partir de la presentación del documento. La parte que presentó el documento contará con un plazo de **21 días** a partir de la

---

<sup>4</sup> Dichos escritos incluirán, además de la notificación de intención y la solicitud de arbitraje, los siguientes: memorial, memorial de contestación, réplica, dúplica, escritos posteriores a la audiencia, si los hubiere, así como cualquier “alegato”, “nota explicativa,” y “cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 10.20.2 y 10.20.3 y el Artículo 10.25” del CAFTA. Véase también el párrafo 24.2 *supra*.

presentación de la solicitud de la otra parte, para plantear objeciones razonadas a las supresiones propuestas por la contraria.

- 24.15. El Tribunal resolverá las objeciones que planteen las partes con respecto a dichas supresiones tan pronto como sea posible.
- 24.16. La parte que realice la presentación dispondrá de **7 días** a partir de la decisión del Tribunal para proporcionar, en su caso, una versión del documento con supresiones de dicho escrito.
- 24.17. Una vez resueltas estas objeciones, el Tribunal autorizará la publicación del escrito *sin* la “*información protegida*” en el sitio web del CIADI.
- 24.18. De conformidad con lo establecido en el CAFTA, la Demandada podrá realizar las publicaciones correspondientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto en este apartado con relación a la “*información protegida.*”

### ***Audiencias***

- 24.19. De conformidad con el Artículo 10.21.2 del CAFTA, el Tribunal realizará las audiencias abiertas al público mediante la transmisión en vivo del procedimiento en una plataforma para compartir videos. El Tribunal establecerá un protocolo específico que regule el acceso público a dichas audiencias y la no divulgación de información confidencial y “*protegida*” que se abordará durante las mismas en la conferencia organizativa previa a la audiencia.

### ***Transcripciones de audiencias***

- 24.20. Las partes tendrán derecho a suprimir cualquier información confidencial o protegida antes de la publicación de las transcripciones de dichas audiencias en el sitio web del CIADI.
- 24.21. Las partes dispondrán de **un plazo de 60 días** contados a partir de la recepción de la versión definitiva de dichas transcripciones para comunicar al Tribunal sus propuestas conjuntas de supresión.
- 24.22. El Tribunal resolverá las objeciones que planteen las partes tan pronto como sea posible.
- 24.23. Una vez resueltas estas objeciones, el Tribunal autorizará la publicación de las transcripciones *sin* la “*información protegida*” en el sitio web del CIADI.
- 24.24. De conformidad con lo establecido en el CAFTA, la Demandada podrá realizar las publicaciones correspondientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto en este apartado con relación a la “*información protegida.*”

25. Protección de datos y ciberseguridad

- 25.1. Los miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el tratamiento de sus datos personales es necesario a efectos del presente procedimiento arbitral.
- 25.2. Los miembros del Tribunal, las partes y sus representantes se comprometen a cumplir toda la normativa aplicable en materia de protección de datos y privacidad, incluida la notificación adecuada a los interesados cuyos datos personales vayan a ser tratados en el procedimiento de arbitraje, cuando sea necesario. En caso de que el cumplimiento de la legislación aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las partes a que lo pongan en conocimiento de ese otro participante y/o a que soliciten al Tribunal la adopción de medidas específicas de protección de datos.
- 25.3. Las partes y sus representantes garantizarán que el almacenamiento y el intercambio de los datos personales tratados en este arbitraje estén protegidos mediante las salvaguardias técnicas y organizativas adecuadas.

26. Solución amistosa de disputas

- 26.1. El Tribunal observa que las partes pueden tratar de llegar a un arreglo amistoso de la totalidad o parte de la diferencia, incluso a través de mediación conforme a las Reglas de Mediación del CIADI, en cualquier momento del procedimiento. Si las partes llegan a un acuerdo sobre la totalidad de la diferencia, podrán solicitar que el Tribunal incorpore su acuerdo en su Laudo, de conformidad con la Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Todo acuerdo celebrado de conformidad con la Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, con el fin de proseguir las conversaciones sobre una solución amigable, deberá comunicarse al Tribunal.

27. Otros asuntos

- 27.1. El Tribunal podrá utilizar en este procedimiento, como orientación adicional, las Reglas de la IBA sobre Práctica de Pruebas en el Arbitraje Internacional adoptadas en 2020.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

---

Sr. Gerardo Lozano Alarcón  
Presidente del Tribunal



**Anexo A - Reglas de nomenclatura de archivos electrónicos**

Por favor, siga estas reglas a la hora de nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado Hipervinculado que los acompaña. Los ejemplos proporcionados (en *cursiva*) son sólo para fines de demostración y deben adaptarse a la fase pertinente del caso.

<b>TIPO DE PRESENTACIÓN</b>	<b>NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS</b>
<b>ESCRITOS PRINCIPALES</b>	<b>Título del Escrito</b>
	<i>Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>Memorial de contestación sobre el fondo y memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>Réplica sobre Anulación</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños</i>
<b>DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE</b>  Anexos documentales	<b>C-####</b>
	<b>R-####</b> Se producirá secuencialmente a lo largo del caso.
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>C-0001</i>
	<i>C-0002</i>
	<b>ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA</b>
	<i>R-0001</i>
	<i>R-0002</i>
Autoridades legales	<b>CL-####</b>
	<b>RL-####</b> Se producirá secuencialmente a lo largo del caso.
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE</b>
	<i>CL-0001</i>
	<i>CL-0002</i>
	<b>AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA</b>
	<i>RL-0001</i>
<i>RL-0002</i>	
Declaraciones testimoniales	<b>Declaración testimonial-Nombre del testigo-Nombre de la Presentación</b>
	<i>Declaración testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>Declaración testimonial-Maria Jones-Replica sobre Jurisdicción-[Segunda declaración].</i>
Informes periciales	<b>Informe pericial-Nombre del perito-Tipo-Nombre de la Presentación</b>
	<i>Informe pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños</i>
	<i>Informe pericial-Lucia Smith-Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo informe].</i>
Opiniones legales	<b>Opinión Legal-Nombre del experto-Nombre de la Presentación</b>

Anexo A

	<i>Dictamen jurídico-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo</i>
	<i>Dictamen jurídico-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segunda opinión].</i>
Anexos a declaraciones testimoniales, informes periciales, opiniones legales	<b>INICIALES DEL TESTIGO/EXPERTO-###</b>
	<i>Para anexos presentados junto con la Declaración Testimonial de [Maria Jones].</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentadas junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine].</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe Pericial de [Lucia Smith].</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
<b>INDICES</b>	<b>Índice consolidado con hipervínculos</b>
	<b>Índice de los Anexos-C-##### a C-#####</b>
	<i>Índice de los Anexos C-0001 a C-0023</i>
	<b>Índice de las autoridades legales-RLA-### a RLA-###</b>
	<i>Índice de las Autoridades Legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
<b>OTRAS SOLICITUDES</b>	<b>Nombre de la solicitud-[Parte]</b>
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]</i>
	<i>Presentación sobre costos-[Demandado]</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante].</i>	

Anexo B

**Anexo B - Calendario procesal**

<b>Trámite procesal</b>	<b>Responsable</b>	<b>Período de tiempo</b>
Memorial de demanda	Demandantes	+ 120 días (desde la fecha de emisión de la Orden Procesal No. 1)

<b>Trámite procesal</b>	<b>Responsable</b>	<b>Período de tiempo</b>
Solicitud de bifurcación	Demandado	+45 días
Respuesta a la solicitud de bifurcación	Demandantes	+30 días
Decisión del Tribunal sobre bifurcación (la bifurcación se otorga)	Tribunal	+30 días aproximadamente
Memorial sobre jurisdicción	Demandado	+75 días
Memorial de contestación sobre jurisdicción	Demandantes	+75 días
Solicitud de exhibición de documentos sobre cuestiones jurisdiccionales	Partes	+ 15 días
Respuestas y objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Partes	+ 15 días
Respuesta a las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Partes	+ 15 días
Exhibición voluntaria de documentos solicitados	Partes	+ 21 días (desde la fecha de las solicitudes de exhibición de documentos de las partes)

Anexo B

Decisión del Tribunal sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Tribunal	TBD
Exhibición de documentos ordenada por el Tribunal	Partes	+ 21 días (desde la fecha de la decisión del Tribunal)
Réplica sobre jurisdicción	Demandado	+ 60 días
Dúplica sobre jurisdicción	Demandante	+ 60 días
Conferencia previa a la audiencia	Todos	TBD
Audiencia sobre jurisdicción	Todos	No antes de 45 días luego de la fecha de la última presentación escrita
Presentación sobre Costos	Partes	TBD
Decisión del tribunal sobre jurisdicción	Todos	TBD

<b>Trámite procesal</b>	<b>Responsable</b>	<b>Período de tiempo</b>
Memorial de Contestación sobre el Fondo y Objeciones Jurisdiccionales (en caso de proceder)	Demandado	+ 135 días desde la fecha del memorial de demanda (si no se solicita la bifurcación) o de la decisión sobre jurisdicción del Tribunal (si se solicita la bifurcación)
Solicitudes de exhibición de documentos	Partes	+ 30 días
Respuestas y objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Partes	+ 28 días

Anexo B

<b>Trámite procesal</b>	<b>Responsable</b>	<b>Período de tiempo</b>
Respuesta a las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Partes	+ 25 días
Exhibición voluntaria de documentos solicitados	Partes	+ 40 días (desde la fecha de las Solicitudes de las Partes de Exhibición de Documentos)
Decisión del Tribunal sobre las objeciones a las solicitudes de exhibición de documentos	Tribunal	TBD por el Tribunal
Exhibición de documentos ordenada por el Tribunal	Partes	+ 35 días (desde la fecha de la decisión del Tribunal)
Escrito de réplica y contestación a las objeciones sobre jurisdicción (este último si procede)	Demandantes	+ 135 días
Escrito de dúplica y réplica a las objeciones a la jurisdicción (este último si procede)	Demandado	+ 135 días
Escrito de dúplica a las objeciones a la jurisdicción (si procede)	Demandantes	+ 75 días
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	TBD
Audiencia	Todos	No antes de los 60 días posteriores a la última presentación escrita
Informes posteriores a la audiencia (si procede)	Partes	TBD
Declaración de gastos	Partes	TBD

Anexo C

Anexo C - Esquema Redfern

<b>No.</b>	<b>Documento(s) o categoría de documento(s) solicitado(s)</b>	<b>Relevancia y materialidad según la parte solicitante</b>		<b>Objeciones a la solicitud de documentos</b>	<b>Respuesta a las objeciones a la solicitud de documentos</b>	<b>Decisión del Tribunal</b>
		<b>Ref. a las presentaciones</b>	<b>Comentarios</b>			